la

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

CAPITAL

FUERA

2'50 12'50

Número suelto, 0'25 pesetas-Anuncios, 0'25 pts. linea PAGO ADELANTADO

de la provincia de Logrono

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICION.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0°15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA Ben of DEL le obtains

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldia de Fuenmayor la relación nominal de los dueños de las fincas que han de expropiarse en aquella jurisdicción con motivo de la construcción de la carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor en su sección de Navarrete á Fuenmayor, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución, à fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Fuenmayor las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Logroño 24 de Abril de 1897.—

El Gobernador, Mariano Guillén.

(Véase la pág. 3.ª)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión del día 6 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Etcheverria

- Ureta
- Casero
- Guevara
- Alonso

Secretario

Sr. Eguiluz.

Facultativos

Don Martin Sambeat " Evaristo Fontana

Talladores

Don Isidoro Foronda Raimundo García

Discordia

Don Jenaro Lago

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

SAN TORCUATO.

Reemplazo de 1897.

Número 5. Pedro Angulo Lumbreras. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 6. Benito Bañares Lumbreras. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Felipe Santa María Juez. Alegó la excepción señalada en el caso 12, art. 87 de la ley:

Resultando que el Ayuntamiento deja el fallo á la Comisión mixta:

Resultando que en el expediente tan solo deponen tres testigos en vez de hacerlo dos nombrados por la parte y otros dos por el Ayuntamiento.

Visto el caso 2.º, art. 97 de la ley, y el 63 del reglamento, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se instruya nuevo expediente con arreglo á lo que determina el art. 63 del reglamento y falle el Ayuntamiento definitivamente la excepción.

Núm. 2. Cirilo Lumbreras Bañares. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado impedido para el tra-

Resultando que en el expediente no han depuesto los dos testigos que debe nombrar el Ayuntamiento conforme à lo que determina el art. 63 del reglamento, se acordó develver el expediente al Alcalde para que se amplie en la forma debida.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Felipe Lumbreras Lumbreras, hijo de viuda pobre:

Resultando la misma omisión que en el expediente del mozo anterior, se adoptó igual acuerdo.

VILLARTA QUINTANA.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Vicente Junquera Pérez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Expuesta la misma excepción que el anterior por los mozos Saturnino Urbina García y Atanasio Zuazo Martinaz, números 4 y 8 del reemplazo de 1896 y Policarpo Aransay y Abad, número 6 del de 1895 y revisados los expedientes, se les declaró sóldados condicionales. Ismaisiliano al

and ALESÓN. Hand Z

Reemplazo de 1897.

Número 5. Inocencio Bénez Hernéez. Medido, alcanzando la talla de 1'500, se le declaró excluído temporalmente del servicio militar.

ARENZANA DE ARRIBA.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Isidoro Vélez Guinea. Se acordó ordenar al Alcalde justifique la pobreza de las esposas do los hermanos casados que tiene el mozo.

Reemplazo de 1894.

Número 1. Santiago Dasta Anguiano. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del A yuntamiento.

ARENZANA DE ABAJO.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Basilio Martínez Alonso. Medido, alcanzando la talla de 1'543, se le declaró excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 6. Elías Marín Lozano. Alcanzó la misma talla. Se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 2.°, art. 83 de la ley.

Núm. 7. Lino Martinez Canal. Expuso ser hijo de madre pobre, casada con persona sexagenaria y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que la parte contraria funda su reclamación en que la madre ejerce industria lucrativa que le da

m edios para vivir y que el marido de la madre tiene un hijo mayor de 17 años:

Resultando que la madre está casada con persona sexagenaria y pobre, figura con un producto líquido de 82 pesetas 34 céntimos, que no tiene más hijos varones mayores de 17 años y que el marido de la madre figura con un producto de 40 pesetas:

Considerando que no se justifica que la madre ejerza industria alguna lu-

Considerando que según previene la Real orden de 8 de Julio de 1861, el hijastro no quita la cualidad de hijo unico. anost corden shally sh of

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Pedro Fernández Herreros. Medido, alcanzando la talla de 1'550, se le declaró soldado blos orals

Reemplazo de 1896.

Número 1. Marcelino Martinez Santa María. Alegó la excepción señalada en el caso 6.º, artículo 87 de la ley. Medido, fué declarado hábil para activo:

Resultando que en el año de su reemplazo no expuso la excepción indicada ni otra alguna legal.

Vistas las Reales órdenes de 8 de Junio y 20 de Diciembre de 1887, se le declaró soldado.

Núm. 2. Emeterio Ojeda Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita certificado de existencia del soldado.

Reemplazo de 1895.

Número 3 Juan Gil Alamos Eva puso ser hijo de viuda pobre. Medido, alcanzó la talla de activo:

Resultando que dicho mozo no alegó la excepción indicada ni otra alguna de las llamadas legales.

Visto el caso 1.º de la Real orden de 8 de Junio de 1887 y la declaración establecida en la Real orden de 20 de Diciembre de dicho año, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Julián Calleja Martínez, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita las partidas del nacimiento de los hermanos del mozo.

AZOFRA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Eusebio Martínez Martínez. Medido, alcanzando la talla de 1'540, se le declaró excluído temporalmente.

Núm. 3. Juan Glera Sierra. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Pablo Glera Arciniaga. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre y tener defecto físico. Excluído por el Ayuntamiento como corto de talla. Medido, ante la Comisión, fué declarado hábil para activo. Se acordó concederle quince días de término para que justifique la excepción alegada reservándese la Comisión el derecho de fijar día en que el mozo y el padre se presenten á ser reconocidos.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Teodoro López Victoria. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando bien probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

ALESANCO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Isidoro Tuesta Untoria, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación que acredite la riqueza con que figura la esposa de un hermano del mozo.

Núm. 9. Manuel del Castillo Olarte. Medido, alcanzando la talla de 1'520, se le declaró excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 12. Damián Manzanares Bañares. Tallado, alcancando la altura de 1'518, se le declaró excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 15. Victoriano Anda Andrés. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 20. Ildefonso Sobrevilla Barrenechea. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario.

Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Venancio Agüero López, hijo de viuda pobre. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones que acrediten la riqueza con que figuran las esposas de los hermanos casados que tiene el mozo.

Núm. 7. Florentino Narro Jiménez. Alegó defecto físico y tener un hermano en el Ejército. Reconocido el mozo, fué considerado útil. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita certificado de existencia del soldado.

Núm. 8. Antonio Tuesta Agustín. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 13. Francisco Francia Fernández, hijo de padre impedido y pobre. No se presentó el padre para ser reconocido por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde que cuando dicho padre se halle restablecido lo participe á esta Comisión.

Núm. 18. Modesto Loma Andrés. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º, art. 83 de la ley.

Reemplazo de 1895.

Número 17. Hilarino Arciniega Andrés, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación que acredite la riqueza de la esposa de un hermano del mozo.

Reemplazo de 1894.

Simón Narro del Río. Medido, fué declarado corto para activo.

ALESANCO.

Reemplazo de 1894.

Número 6. Miguel Moneo Fernández. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Antonio Ayala Moneo. Reconocido, fué declarado inútil.

ANGUIANO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Félix Rueda Ibáñez. Medido, alcanzando la talla de 1'450, se le excluyó totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 17. Felipe Hernáez Díez. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fue exceptuado con rcelamación:

Resultando que la parte contraria funda su reclamación en que no es pobre, pues ejerce una industria que le da lo suficiente para vivir sin la ayuda del hijo:

Resultando que el padre es sexagenario, que figura con un producto líquido de 209'07 pesetas, que tiene otros hijos menores de 17 años y que el mozo atiende á su subsistencia.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Nùm. 19. Melquiades Antón Sánchez. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido, fué considerado inútil. Se le declaró excluído temporalmente del servicio militar, como comprendido en los casos 1.º y 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 23. Samuel Lobato Ezcurra. Alegó defecto físico. Se acordó ordenarle se presente ante esta Comisión á ser reconocido el 17 del mes actual.

Núm. 26. Pedro Sota Rubio. Medido, alcanzando la talla de 1'480, se

le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 6. Cesáreo Martínez Alonso, hijo de padre sexagenario y pobre. Se devolvió el expediente al Alcalde, para que se instruya con arreglo á los artículos 62 y 63 del reglamento.

Núm. 7. Mario Castrillo Vicente. Reconocido, fué considerado inútil.

Núm. 10. Nemesio Díez Rueda, hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que lo amplíe con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 63 del reglamento.

Núm. 21. Pedro Hernáez García, hijo de padre sexagenario. Exceptuado con reclamación:

Resultando que el padre es sexagenario: figura con un producto líquido de 390'88 pesetas, tiene además otros dos hijos menores de 17 años y que el mozo atiende á su subsistencia.

Visto el caso 1.º del art. 87 de la ley vigente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Anselmo Rueda García. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que lo instruya con arreglo al apartado 1.º, art. 63 del reglamento.

Núm. 8. Bruno Murga Sáez. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando no se justifica la pobreza de un hermano casado y la mujer de éste que se encuentra en el extranjero.

Visto lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento, se acordó conceder á la parte el término de seis meses para que justifique el extremo indicado.

Núm. 14. Manuel Alonso Rodríguez. Expuso ser hijo de viuda pobre. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que lo instruya con arreglo al apartado 1.°, artículo 63 del Reglamento.

Reemplazo de 1894.

Número 12. Modesto Quintanar Vicente, hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que lo instruya con arreglo al apartado 1.º, artículo 63 del reglamento.

BERCEO.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Timoteo Manzanares Navarro. Exceptuado con reclamación como hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcaldo remita certificación que acredite la riqueza con que figuran los hermanos del mozo que tiene casados y las esposas de estos.

Núm. 3. Pedro López Lerena, hijo de viuda pobre, soldado con reclamación:

Resultando que el Ayuntamiento funda su acuerdo en que tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se encuentra ausente desde hace tres años:

Resultando que la madre del mozo expone que al ausentarse su hijo Feliciano, se hallaba impedido para el trabajo:

Considerando que para reputar al mozo de hijo único, debiera presentarse certificación de defunción de su hermano ó probar en debida forma que se halla ausente desde hace más de 10 años:

RE

-H

E

Abr

nos

sorc

pue

rech

de e

15 a

atra

falta

hag

cubi

ticul

mos

tisfa

atra

sigu

sabi

de H

la vi

deri

port

cerc

nuer

Ta

Considerando que para probar que dicho hermano se halla impedido debe someterse á reconocimiento facultativo ante la Comisión mixta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al referido mozo.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Juan José Echavarría Larrea. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación que acredite la riqueza imponible con que figuran las mujeres de los hermanos casados que tiene el mozo y que no ejercen industria lucrativa.

Núm. 10. Isidro Jiménez Alvarez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1895.

Número 7. Cipriano Valtanas Martínez, hijo de padre impedido y pobre, exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando hallarse probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 9. Valeriano Hervías Manzanares, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación que acredite la riqueza imponible con que figura un hermano del mozo que está casado y la de su mujer.

El Sr. Presidente, advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación, y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por si ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SGCB2021

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR.

Año de 1897.

RELACION nominal rectificada por esta Alcaldía según tiene ordenado por la Superioridad, de los propietarios ó interesados en la expropiación de terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Velilla à la Estación de Fuenmayor, Sección de Navarrete á Fuenmayor.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA Ó VECINDAD.	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	NATURALEZA de las fincas.	Superficie que han de ocupar.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	Don Angel Begué Navajas Rogelio San Juan Fernández Bobadilla José Grau Moreno Venancio Alvarez Vicente Asensio Alvarez Rogelio San Juan Fernández Bobadilla Capellanía de D. Diego Leza Herederos de D. Cipriano Fernández Bazán Doña María Cristina de Eulate Don Eduardo Paternina, Marqués de Terán Juan Ignacio Aguirrebina Herederos de D. Cipriano Fernández Bazán Don Eduardo Paternina, Marqués de Terán José María Goigoechea Ortiz Francisco Aguirre Goigoechea Herederos de D. Miguel Pérez Caballero Don Francisco Aguirre Goigoechea Herederos de D. Miguel Pérez Caballero Don Francisco Aguirre Goigoechea Doña Evarista Gonzalo Torrealba Don Antonio San Martín Ibáñez Venancio Alvarez Hernáiz Leto Angulo Bretón Francisco Aguirre Goigoechea Cipriano Fernández Bobadilla Grijalba Domingo Rubio Aguado	Madrid Navarrete Fuenmayor Id. Calahorra Fuenmayor Logroño	El dueño Id. Eugenio Hernáiz Rubio El dueño Id. Domingo Rubio Aguado (Administrador) Nicomedes García Grijalba Simeón Hernáiz Rubio Florentino Galarreta Alcalde El dueño Braulio Castillo Mendizábal Florentino Galarreta Alcalde El dueño Id. Eugenio Aguado y otro El dueño Andrés Hernáiz Martínez El dueño Id. Id. Id. Id. Blas Gracia Martínez El dueño	Viña Id. Id. Id. Tierra blanca Id. "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "	

Fuenmayor 13 de Abril de 1897.—El Secretario, Emilio Angulo.—Hay una rúbrica.—El Alcalde, José María Enciso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ayuntamiento constitucional de Fuenmayor.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Ezcurdia.

Delegación de Hacienda

El art. 2.º de la ley de 16 de Abril de 1895 dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto corriente perderàn el derecho de moratoria que les concede el art. 1.º para satisfacer en 15 años y 30 plazos sus débitos atrasados, dando lugar con esta falta de pago à que la Hacienda haga efectivo el total de sus descubiertos por la vía de apremio.

También dispone el propio articulo 2.º que perderán estos mismos beneficios las Corporaciones interesadas cuando dejen de satisfacer dos plazos del período de atrasos, incurriendo como es consiguiente en las mismas responsabilidades.

Y antes de que esta Delegación de Hacienda se vea en la imprescindible necesidad de recurrir à la via de apremio, con lo que perderian los Ayuntamientos tan importantes beneficios que les permite fácilmente inaugurar una época de regularidad entre el Municipio y el Estado, y estando muy cercano ya el vencimiento de otro nuevo plazo, el segundo que ven-

ce en 30 de Junio próximo, se previene por la presente circular los Ayuntamientos interesados de la provincia la imperiosa obligación que tienen contraida con el Estado de satisfacer. puntualmente los débitos corrientes y los atrasados desde 1884-85, así como el plazo primero vencido de la moratoria de sus débitos antiguos consignados con las liquidaciones que se les formó à los mismos en cumplimiento, y para que pagando ya con puntualidad, pudieran gozar de los beneficios de la misma.

Logroño 28 de Abril de 1897.— Agustin F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado D. Carlos Montero y Aguirre en su cargo de Procurador de este Tribunal en dos de Diciembre último, y accedido, solicitando se haga la publicación que determina el artículo 884 de la ley sobre organización del Poder judicial, por providencia de hoy he acordado deferir á tal pretensión y man-

dar hacer la inserción en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de seis meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar, puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere, en la inteligencia, de que pasado dicho término, se hará la declaración procedente.

Dado en Logroño á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal y providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario, sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Daniel Ruiz Alfaro y otros, se cita à Cesáreo Alonso de Castro, de veinticinco años, casado, zapatero, sin domicilio fijo, el cual se hallaba la noche del diecisiete de Septiembre último en la villa de Autol, para que se persone en este Juzgado de instrucción de Calahorra, dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, con objeto de ampliarle su declaración y practicar otras diligencias acordadas en dicho sumario, con la prevención de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Calahorra 27 de Abril de 1897. —El Actuario, Elías González.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente, sexto y último edicto, hago saber: Que D. Casimiro López Jiménez, Registrador interino de la propiedad de este partido, ha fallecido y que por providencia dictada en el expediente incoado para la devolución de la fianza que tenía prestada, está acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre en la Gaceta y Bolbtin OFICIAL de esta provincia y citar à los que tengan que deducir alguna reclamación contra el para que puedan presentarla dentro del referido plazo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros à veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.— Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

SGCB2021

mozo Felil tra-

r al

herue se e 10

que debe ativo cony de-

arría calde la rin las que

arez.
dicio-

tanas ido y n. Reo im-

Manario. amita

s los

nano
e su
os inarado
o sus
con-

soluón al entro ando ta, á por ifica-

on y Vo-, firesenhas-

cre-

ente,

en el

ANUNCIOS OFICIALES

Por tener que trasladarse á otra población el que actualmente la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á cincuenta familias pobres; el agraciado podrá contar además con unos 220 vecinos para el ajuste ó iguala á razón de diez pesetas cada uno ó á catorce celemines de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Uruñuela 27 de Abril de 1897.— Vicente Sáenz Santa María.

Terminado el padrón de contribución industrial que ha de servir de base para la matrícula de esta villa en el año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los interesados, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Uruñuela 27 de Abril de 1897.— El Alcalde, Vicente Sáenz Santa María.

Por trasladarse á otra población el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; el agraciado podra contar además con cien caballerías mayores para el ajuste ó iguala á razón de 15 pesetas cada una, y unas cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Uruñuela 27 de Abril de 1897.— El Alcalde, Vicente Sáenz Santa María.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el suministro de los

medicamentos necesarios de una á cincuenta familias pobres de la localidad, siendo condición precisa que el agraciado instale la farmacia en esta villa; podrá contar además con unos 220 vecinos pudientes para el ajuste ó iguala con bastante ganado de labranza.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Mayo próximo venidero, pues pasado dicho día, no serán admitidas.

Uruñuela 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Sáenz Santa María.

Don Vicente Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela.

Hago saber: Que el día 16 de Mayo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 4.623'13 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento vigente del ramo, observándose las condiciones del expediente, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Para hacer postura, se depositará la cantidad del 2 por 100 del total subastado.

Uruñuela 27 de Abril de 1897.— Vicente Sáenz Santa María.

El día veintitres de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana ha de tener lugar en la sala Consistorial de esta villa á venta libre y en pública subasta el arriendo de las especies de derechos de consumos de esta localidad bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en los pliegos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Alesanco 25 de Abril de 1897.—El Alcalde, Melitón Villarejo.

Don Valero Diaz de Angulo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Como el día nueve de Mayo próximo venidero á las once de su mañana dará principio y terminará á las doce de la misma, la subasta de los derechos de consumo

para con su importe, cubrir el encabezamiento á la Hacienda pública en el próximo año económico de 1897-98.

El acto tendrá lugar en la casa Consistorial y sala de sesiones de la Municipalidad, por el sistema de pujas á la llana adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor.

Las especies que han de ser objeto de arriendo, son todas las contenidas en la 1.ª tarifa oficial del reglamento del ramo vigente, y serán subastadas con el tipo de 21.098 pesetas 19 céntimos, importe del encabezamiento y recargos de interés común que autoriza la legislación vigente, y con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el mismo acto de la subasta.

Para hacer postura, es necesaria la presentación de la cédula personal, la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta, por derechos del Tesoro y recargos que pondrán á disposición del Depositario municipal antes de hacer aquella, y prestar la fianza de la cuarta parte de la adjudicación en metálico efectivo, y de no realizarse esta, en fincas con hipoteca á favor del Municipio.

San Vicente de la Sonsierra 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valero Díaz.

No habiendo comparecido el mozo Claudio Eduardo Pisón Metola, hijo de D. Leopoldo y de D. Angela, número 13 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma su referido padre con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos ciento cinco y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Haro 27 de Abril de 1897.—El primer Teniente de Alcalde, Arturo Marcelino.

P

Número

AI

CC

S

Reg

gus

nùa

ved

salı

COMI

Sesie

En

de A

ta y

la pr

Arag

efect

se ex

Don Juan San Martín León, Alcalde constitucional de Villanueva de Cameros.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión celebrada el día 20 del actual, el día treinta de Mayo próximo á las díez de su mañana tendrá lugar el remate en pública subasta y á la libre venta de los consumos y cereales de esta villa y sus aldeas para el año económico de 1897 á 98 en esta sala capitular bajo el pliego de condiciones formado por la Corporación sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.460'14 pesetas, admitiéndose después pujas á la llana.

Al hacer proposiciones á la subasta es requisito indispensable el depositar sobre la mesa de donde se ha de verificar la misma, la cédula personal del interesado, y el 2 por 100 del importe de dicha subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan S. Martín.

Don Santiago Muro y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que el día once de Mayo próximo de seis á siete de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por tiempo de un año, bajo el tipo de tres mil noventa y dos pesetas, ochenta y ouho céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es preciso depositar en la Depositaría del Ayuntamiento antes de celebrarse esta, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe de aquella.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á ella se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 21 del mismo mes y á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Laguna de Cameros á 27 de Abril de 1897.—Santiago Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL

Ab

Fue

Núi

zilez.

tivo, y

mano

lución

mita e

cho so

la ant

blo de